

CONSTANCIA SECRETARIAL. Popayán, mayo 31 de 2021. Informo a la señora Juez, que se ha allegado constancia del pago de los honorarios objeto de ejecución forzada, manifestando la demandante que los demandados han cancelado de manera total los honorarios que le fueran reconocidos como partidora, quedando a paz y salvo por todo concepto. Provea.

El secretario,

FELIPE LAME CARVAJAL



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN - CAUCA**

AUTO Nro. 875

Radicación: 19001-31-10-002-2014-00172-00
Proceso: Ejecutivo por honorarios de partidor
Demandante: María Camila Escobar Arciniegas
Demandados: Luz Amanda Rendón Velasco y Otros

Mayo treinta y uno (31) de dos mil veintiuno (2021).

OBJETO DE LA DECISIÓN

Ha llegado a Despacho el presente PROCESO EJECUTIVO, a fin de resolver lo que en derecho corresponda, en relación con el paz y salvo arrimado por la demandante, en el cual manifiesta que se ha procedido por parte de los demandados a cancelar de manera total el valor que a través del presente proceso se ejecuta; de igual manera señala, que con los valores cancelados los demandados quedan a paz y salvo por todo concepto en relación con el proceso de la referencia.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

La abogada MARIA CAMILA ESCOBAR ARCINIEGAS, quien fuera designada partidora en la sucesión que bajo el radicado 2014-172 se adelantó en el juzgado, interpuso demanda ejecutiva para efectos de cobrar de manera forzada los honorarios que en cumplimiento de la labor referida le fueron señalados por el juzgado.

Una vez librado el mandamiento ejecutivo la demandante solicitó la práctica de algunas medidas cautelares consistentes en: **i.-)** embargo de remanentes sobre proceso coactivo que en contra de la causante ALBERTINA VELASCO PINO adelantaba la alcaldía municipal de esta ciudad, y que una vez comunicada se remitió escrito por parte del ente municipal manifestando la imposibilidad de tomar nota de la cautela en atención a que el proceso se encontraba terminado.

ii.-) El embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 120-120671, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, referido como lote No. 10 de la urbanización Puerta del Sol, adquirido por la causante mediante escritura pública No. 2051 de 11/07/97, medida decretada mediante auto No 965 de fecha 18/11/2020 debidamente comunicada mediante oficio 1339 de 20/11/2020 y una vez se procedió a la inscripción de la misma con fecha 26/03/2021 se libró Despacho comisorio a la Alcaldía municipal de esta ciudad para llevar a cabo el secuestro del inmueble referido.

iii.-) Embargo de remanentes dentro del proceso 2019-73 ejecutivo singular, en relación con las señoras LUZ AMANDA Y CLAUDIA PATRICIA RENDON VELASCO, medida ordenada en auto 728 de fecha 10/12/2019 y dejada sin efecto por el Juzgado Sexto Civil del Circuito de esta ciudad mediante auto de fecha 13/03/2020, pero reiterada por este despacho en auto No. 228 de fecha 24/08/2020 comunicada mediante oficio 3179 de fecha 14/04/2021.

Ahora bien, como quiera que los ejecutados según documento arrimado por la demandante, han cancelado de manera total las sumas adeudadas en el presente asunto y se refiere que la parte pasiva del proceso queda a paz y salvo por todo concepto en relación con el presente ejecutivo, se procederá a decretar la terminación del mismo y el levantamiento de las medidas cautelares que en su momento fueron ordenadas.

Sin más consideraciones, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN CAUCA,**

DISPONE

PRIMERO. DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso ejecutivo por **PAGO TOTAL** de la obligación, conforme a lo expuesto con precedencia.

SEGUNDO. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se señalan a continuación para lo cual se dispondrá librar los oficios respectivos:

- **i.-)** Embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 120-120671, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, referido como lote No. 10 de la urbanización Puerta del Sol, adquirido por la causante mediante escritura pública No. 2051 de 11/07/97, medida decretada mediante auto No 965 de fecha 18/11/2020 debidamente comunicada mediante oficio 1339 de 20/11/2020, con fecha 26/03/2021 se libró Despacho comisorio a la Alcaldía municipal para llevar a cabo el secuestro del inmueble referido, por lo que se debe solicitar la devolución del mismo en el estado en que se encuentre.
- **ii.-)** Embargo de remanentes dentro del proceso 2019-73 ejecutivo singular, en relación con las señoras LUZ AMANDA Y CLAUDIA PATRICIA RENDON VELASCO, medida ordenada en auto 728 de fecha 10/12/2019 y dejada sin efecto por el Juzgado sexto civil del circuito mediante auto de fecha 13/03/2020 y reiterada en auto

No. 228 de fecha 24/08/2020 comunicada mediante oficio 3179 de fecha 14/04/2021.

TERCERO. ARCHIVAR el proceso dentro de los de su clase, previa cancelación de su radicación en los libros y bases de datos a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA

Juez

La providencia anterior se notifica en el estado Nro. 083 del día de hoy 01/06/2021

FELIPE LAME CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

BEATRIZ MARIU SANCHEZ PEÑA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO POPAYAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**dcafc1981c056ef33bdd904b701ccaa39d139765c941a384e73c9610
7da44be5**

Documento generado en 31/05/2021 10:22:26 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**